

Constancia Secretarial:

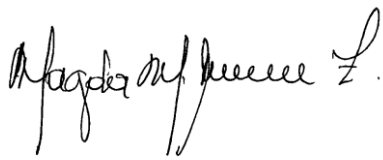
Los ejecutados fueron notificados del auto que ordena adicionar el mandamiento de pago ejecutivo a continuación por estado Nro. 071 del 02-09-2020.

Días hábiles de traslado: 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2020.

Durante el mismo, la parte ejecutada guardó silencio.

Inhábiles: 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2020.

Armenia Quindío, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Milena Cárdenas Zuleta'.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes:	Consuelo Sánchez Morales Y Otros
Ejecutados:	Julio Alberto Zuleta Mora Clínica La Provence S.A.S en Liquidación
Radicado	630013103002-2018-00253-00
Asunto	Auto del 440

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Consideraciones

Como títulos ejecutivos, la parte ejecutante dentro de este proceso cuenta con la sentencia Nro. 018 proferida el 31 de enero de 2020, donde se impuso la condena a su favor; y la providencia del 21 de julio de 2020 mediante la cual fue aprobada la liquidación de costas, las que se encuentran ejecutoriadas; títulos que reúnen todos los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con fundamento en los títulos ejecutivos, se libró mandamiento de pago a continuación; advirtiéndose que la solicitud fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de las providencias anteriores; siendo notificada la parte ejecutada por estado; así como su consecuente silencio durante el término para pagar o excepcionar, no desvirtuándose por ende la negación indefinida de no pago hecha por la parte ejecutante.

Se condenará en costas a los ejecutados.

Y finalmente, se efectuará el decreto de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Armenia Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo fechado el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito aquí cobrado. Líquidese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

A.A.O

ESTADO No. 093

Hoy, 14/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria